Honorable Concejo Deliberante
2025

Ordenanza

Número: ORDEN-2025-56-E-MUNIBAL-HCD

BALCARCE, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: ORDENANZA Nº 56/25

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente Nº 5635/B/2025 iniciado por ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BCE, mediante el cual solicita la EXIMICION DERECHOS DE CONSTRUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Silvio H. Cattaneo, invocando su carácter de Presidente de la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce", a solicitar la exención por Derechos de Construcción en relación al inmueble identificado con la Partida Municipal nº 12215/35 en virtud de las consideraciones que a continuación se expondrán.

Que a través de la Ordenanza nº 76/15, el HCD desafectó como espacio verde el inmueble mencionada en el párrafo que antecede, inscribiéndose dicha partida por ante el Registro de la Propiedad a favor de la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce".

Que la parcela referida se subdividió en 6 lotes, de los cuales resultaron beneficiarios 6 de los integrantes del cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Habiéndose confeccionado el plano de construcción por los 6 lotes referidos y siendo liquidados los derechos de construcción pertinentes, a través de la Ordenanza Nº 16/24 se eximió a dicha Asociación del Pago de los Derechos de Construcción para la Partida Municipal Nº 12215/35

Que por su parte, la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas a fs 03 constató con fecha 01/10/2024 una

ampliación de 120 mts aprox, por la cual se estimaron los derechos correspondientes

Que respecto a esto, el solicitante manifiesta que dicha ampliación es la continuidad de vivienda única realizada por uno de los beneficiarios referidos

Que ante ello, como es sabido, para la aplicación de cualquier tributo municipal, ya sea una tasa, un impuesto o un derecho, es necesario la existencia de ciertos elementos esenciales, uno de los cuales, resulta el "hecho imponible", definido como aquella circunstancia cuya realización, en función de una norma, origina la obligación tributaria.-

Que al respecto, debe hacerse mención a lo establecido en el Art. 264 de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo texto reza: Se abonarán los derechos reglados (…) en los siguientes supuestos: a) Por el estudio y aprobación de planos. b) Permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes. c) Por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos".

Que a su vez, la eximición requerida por el Presidente de la "Asociación Bomberos Voluntarios de Balcarce" no tipifica en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal vigente, la cual no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos, y las exenciones.-

"Las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341). El principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN "Video Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Amparo", sentencia del 6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema,"Kupchik", sentencia del 17/03/1998, Fallos 321:366. Corte Suprema, "EVES ARGENTINA S.A).

Que en función de lo expuesto y, siendo que lo solicitado excede la competencia del DE, se enviaron las actuaciones a efectos de evaluar su remisión al Honorable Concejo Deliberante.

Que dicho cuerpo deliberativo, a través la Comisión de Presupuesto y Hacienda resolvió en forma unánime otorgar la eximición solicitada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de las atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 56/25

ARTÍCULO 1.- Exímase a la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BCE del pago de DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, Partida Municipal Nº 12215/35, según informe adjunto a fojas 03 emitido por la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, según actuaciones obrantes en Expediente Nº 5635/B/2025.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. FIRMADO: Agustín Cassini- PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-

Digitally signed by PALMADES Mercedes
Date: 2025.04.25 09:43:19 ART
Location: Balcarce

Mercedes Palmades
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by CASSINI Carlos Agustin
Date: 2025.04.25 09:57:08 ART
Location: Balcarce

Carlos Agustin Cassini
Presidente Honorable Concejo Deliberante
Honorable Concejo Deliberante

Digitally signed by GDE MUNICIPALIDAD DE BALCARCE
Date: 2025.04.25 09:57:17 -03:00